

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 8/2022**

Medida Cautelar No. 564-21

**Martha del Socorro Ubilla, Marlon Antonio Castellón Ubilla y Marvin Antonio
Castellón Ubilla respecto de Nicaragua**

13 de febrero de 2022

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 21 de junio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medida cautelar presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la organización solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de los señores Marvin Antonio Castellón Ubilla y Marlon Antonio Castellón Ubilla y de la señora Martha del Socorro Ubilla (“las personas propuestas como beneficiarias”). Según la solicitud, las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo debido a amenazas, agresiones y hostigamientos, por parte de autoridades estatales y paraestatales. En ese sentido, Marlon Castellón Ubilla estuvo privado de libertad hasta el 15 de diciembre de 2021 y Marvin Castellón Ubilla actualmente sigue privado de libertad, en condiciones inadecuadas.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a la organización solicitante el 9 de julio de 2021. El Estado proporcionó la información solicitada el 13 de julio de 2021, mientras la organización solicitante remitió información el 20 de julio de 2021. Asimismo, la CIDH solicitó información adicional a la organización solicitante el 11 de enero de 2022 y recibió la información requerida el 19 de enero de 2022.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Martha del Socorro Ubilla, Marlon Antonio Castellón Ubilla y Marvin Antonio Castellón Ubilla. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y con la incorporación de una perspectiva de género; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de los señores Marvin Antonio Castellón Ubilla sean compatibles con los estándares internacionales aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la

grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁷. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁸. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁹.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²⁰. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país,

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

señalando los ataques contra periodistas²¹. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²².

10. Recientemente, el 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²³. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁴. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua²⁵.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la organización solicitante

11. La solicitud indicó que las personas propuestas como beneficiarias Martha del Socorro Ubilla y sus hijos, Marlon Antonio Castellón Ubilla, de 25 años, y Marvin Antonio Castellón Ubilla, de 19 años de edad, quienes participaron activamente en las protestas iniciadas en abril de 2018 en Nicaragua, a raíz de lo que pasaron a ser amenazados y hostigados. Los propuestos beneficiarios, Marlon Antonio y Marvin Antonio Castellón Ubilla, fueron privados de libertad en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, en condiciones inadecuadas, presuntamente sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de las autoridades penitenciarias. En ese sentido, Marlon Castellón fue liberado el 15 de diciembre de 2021 tras 9 meses detenido y Marvin Castellón actualmente aún se encuentra privado de libertad. Por otra parte, la propuesta beneficiaria, Martha del Socorro Ubilla, estaría siendo víctima de actos de amenazas, hostigamientos y vigilancia, por parte de agentes estatales y paraestatales.

12. Según la organización solicitante, ante la participación de las personas propuestas beneficiarias en las protestas, estas pasaron a ser amenazados por miembros del Consejo del Poder Ciudadano y agentes paraestatales encapuchados, quienes incluso les decían que los iban a detener y/o que los iban a matar, tomando fotografías de ellos al salir de su casa a las manifestaciones. En los meses siguientes a las protestas, la propuesta beneficiaria habría sufrido un atentado contra su vida y la de sus familiares, en lo cual agentes paraestatales habrían pasado en una camioneta frente a su casa de habitación disparando.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

En esta ocasión, nadie habría sido herido, no obstante, días después agentes policiales habrían interceptado a los hermanos Castellón Ubilla y les dijeron que “andaban detrás de ellos” y que no iban a descansar hasta “meterlos presos”.

13. El 9 de julio de 2018, los hermanos Castellón Ubilla, junto a su padre y una tercera persona, habrían sido “emboscados”, cuando transitaban por el barrio Altagracia, por agentes paraestatales, quienes dispararon en contra del vehículo en el que se movilizaban. En la ocasión, según la organización solicitante, detuvieron a Marvin Castellón, quien tenía 16 años en aquel entonces, lo golpearon fuertemente y lo trasladaron al Distrito III de Policía, mientras los otros lograron huir del lugar. La tercera persona que acompañaba a los propuestos beneficiarios recibió el impacto de un disparo. Horas después, un fuerte contingente de agentes policiales habría llegado a allanar la casa de Martha del Socorro Ubilla. En esta ocasión, ella y su nuera fueron detenidas y trasladadas al Distrito III de Policía.

14. De acuerdo con la organización solicitante, la propuesta beneficiaria Martha del Socorro Ubilla fue entonces trasladada a la Dirección de Auxilio Judicial, en donde habría sufrido violencia física y psicológica por los 15 días que estuvo detenida, puesto que los agentes policiales supuestamente querían que ella entregara la ubicación de su hijo Marlon Castellón y del padre de él. Posteriormente, la propuesta beneficiaria fue liberada junto con su nuera. La propuesta beneficiaria afirmó que:

“Durante estuve detenida fui golpeada por la teniente J.C., ella me interrogaba a media noche, me decía que yo salía rápido si entregaba a mi hijo y al papá. Ella me decía “Tu sabes dónde están, habla o te voy a mandar a la Esperanza (penitenciario para mujeres); todo el tiempo que me interrogaba era por la noche, llegaba a sacarme cuando estaba dormida y me encerraba en una oficina, estas entrevistas duraban como dos horas. En ocasiones me golpeaba...”

“En 2018 cuando me llevaron al Chipote junto a mi hijo (Marvin) fui víctima de insultos y apretones en las manos con las esposas, también fui testigo de los golpes y tortura psicológica que le dieron a mi hijo, cuando le gritaban y le ponían la pistola en la cabeza, eso nunca lo voy a olvidar y eso me sigue preocupando.”

15. Además, la organización solicitante expresó que el propuesto beneficiario Marvin Castellón, permaneció otros 20 días más detenido en el Distrito III de Policía y, después, fue trasladado al Centro Penitenciario Jorge Navarro, acusado por un delito común, lo que, según la organización solicitante sería una actividad típicamente imputada a personas presas políticas. La solicitud manifiesta que él habría sufrido tortura en la cárcel y tendría un hematoma en un testículo cuando fue liberado el 6 de abril de 2019, tras 9 meses de detención.

16. Por su parte, el propuesto beneficiario Marlon Castellón habría sido interceptado y detenido por agentes policiales el 30 de julio de 2018, cuando se dirigía a la casa de su madre. En dicha ocasión supuestamente lo golpearon fuertemente, incluso con un fusil, y lo trasladaron al Distrito III de Policía, donde estuvo detenido por meses de forma incomunicada bajo el argumento de que él era “tranquero”. Además, no habría recibido atención médica, a pesar de indicar reiteradamente que tenía una infección renal crónica. Debido a la insistencia por su valoración médica, un oficial le habría incluso amenazado de muerte. Posteriormente, la organización solicitante informa que le trasladaron al Centro Penitenciario Jorge Navarro. El 28 de septiembre de 2019, la señora Martha del Socorro Ubilla denunció públicamente el maltrato de Marlon Castellón en el centro penitenciario. Después de 18 meses de detención, habría sido liberado en el 30 de diciembre de 2019 junto a otras 90 personas presas políticas.

17. De acuerdo con la solicitud, la propuesta beneficiaria, Martha del Socorro Ubilla, habría sido sometida a actos de violencia cuando visita sus hijos al Centro Penitenciario Jorge Navarro, como la obligación de desnudarse, intentos de tocarle sus partes íntimas y agresiones verbales.

18. Desde principios de 2020, agentes policiales y paraestatales constantemente se hacen presente a casa de habitación de la propuesta beneficiaria Martha del Socorro Ubilla para allanar, vigilar o hostigar, deteniendo a Marlon Castellón en algunas ocasiones por algunos días, presuntamente para investigarle.

19. El 23 de marzo de 2020, agentes paraestatales presuntamente ofrecieron al propuesto beneficiario Marvin Castellón “trabajar con ellos” como infiltrado, a cambio de dinero y de paz, pero él rehusó. Luego, a las doce del mediodía, agentes policiales habrían detenido el propuesto beneficiario en su casa de habitación presuntamente sin presentar orden de captura. Así, él fue condenado a 14 años de prisión por el supuesto ilícito de robo y tentativa de homicidio, lo que se alegó que sería una herramienta de represión ante su negativa para trabajar como infiltrado. Asimismo, el propuesto beneficiario estaría siendo sometido a malos tratos, habiendo sido golpeado en reiteradas ocasiones por agentes penitenciarios en el Centro Penitenciario Jorge Navarro.

20. En este escenario, las amenazas y hostigamientos contra de las personas propuestas beneficiarias continuaron. El 24 de noviembre de 2020, y nuevamente el 19 de marzo de 2021, el propuesto beneficiario Marlon Castellón habría sido detenido por agentes policiales de forma violenta y con amenazas. En la última fecha, un agente le habría dicho que *“ya sabes Marlito, te venimos a traer por tranquero, esta vez sino te vas a salvar”* y una teniente habría ordenado que permaneciera detenido diciendo que *“manda para dentro a ese hp porque si no lo mandas a hacer tranques”*. La solicitud también alega que el proceso judicial en su contra ha presentado muchas irregularidades, como la imposibilidad de asistencia legal.

21. Según la solicitud, desde la detención más reciente de Marlon Castellón, en marzo de 2021, el hostigamiento en contra de la señora Martha Ubilla por agentes estatales y paraestatales se habría incrementado, con vehículos se acercando de su casa de habitación casi a diario, le tomando fotografías al inmueble e, incluso, le persiguiendo en ocasiones. Al reclamar de las acciones de la policía, ellos le habrían contestado que *“este es el proceso rutinario que te ganaste, así vas a vivir tu vida”*. El padre de los hermanos Castellón Ubilla habría decidido dejar el país ante alegada constante vigilancia en su casa de habitación. La propuesta beneficiaria ha denunciado públicamente que vive encerrada en su propia casa porque sería asediada y vigilada constantemente por agentes policiales y paramilitares hasta la fecha.

22. Posteriormente, el 9 de junio de 2021, los agentes penitenciarios habrían ingresado a la celda del propuesto beneficiario Marlon Castellón, lo golpearon, lo rociaron gas pimienta en la cara, le echaron cenizas en sus ojos, lo tomaron del cuello y lo siguieron golpeando en el suelo. Asimismo, lo privaron de su colchoneta y provisiones que sus familiares le habrían facilitado.

23. En ese sentido, la solicitud informó que agentes policiales y custodios del Centro Penitenciario Jorge Navarro les habrían informado a las personas propuestas como beneficiarias que los hermanos Castellón Ubilla no saldrán nunca de la cárcel porque *“los delincuentes y tranqueros no salen libres”*.

24. La solicitud también informó que, el 25 de junio de 2021, el Juzgado de Distrito Penal de Juicio Ciudad Sandino Circunscripción Managua decretó la clausura anticipada de la causa llevada en contra del propuesto beneficiario Marlon Castellón, ordenando su liberación al Director del Centro Penitenciario Jorge Navarro, la cual no había sido cumplida y, contrario a ello, se siguió otro proceso penal en su contra en el Juzgado Tercero Distrito de lo Penal de Juicio Circunscripción Managua. El 12 de julio, la supuesta víctima del propuesto beneficiario habría presentado escrito de desistimiento del proceso judicial, pero el Ministerio Público siguió con el proceso, el cual culminó con sentencia absolutoria el 9 de diciembre de 2021. En ese mismo día, en que otorgaron la libertad al propuesto beneficiario Marlon Castellón, los funcionarios del centro penitenciario le habrían golpeado y apretado las esposas hasta dejarle señas en las manos. El 15 de diciembre de 2021, el propuesto beneficiario fue liberado bajo amenazas de nuevas detenciones *“si daba explicaciones del porqué salió”* o *“si volvía a andar en protestas”*.

25. El 23 de diciembre de 2021 se concedió visita especial al propuesto beneficiario Marvin Castellón Ubilla por celebración de Navidad, por lo que la señora Martha del Socorro Ubilla compareció a la cárcel

con su hija, Marbelly Castellón Ubilla, y su nieta (bebe de meses de nacida). Así, durante la inspección a las visitantes, la solicitud indicó que “la señora Ubilla fue agredida por una funcionaria penitenciaria, quien le arrebató violentamente el bolso donde llevaba la comida para su hijo (Marvin), luego se la aventó a su cuerpo, por lo que, al reclamarle, le expresó “ustedes los puchitos siempre meten drogas”. La misma oficial, le arrebató a la bebé (nieta) y en frente de ellas le quitó el pañal y le registró sus genitales (...)”. Asimismo, la hija de la propuesta beneficiaria habría sido obligada a quitarse los pantalones y, al reclamar, se la privó de la visita. Luego de la visita, el propuesto beneficiario Marvin Castellón fue llevado a una sala por un oficial, donde lo obligaron a desnudarse y a defecar bajo amenazas de hacerlo vomitar con golpes, luego el mismo oficial le habría golpeado. El propuesto beneficiario estuvo en una celda aislado por dos días, sin acceso a agua y luz eléctrica o solar. Así, el 5 de enero de 2022, él habría gritado pidiendo su libertad, por lo que fue amenazado de sufrir golpizas por los agentes penitenciarios.

B. Información aportada por el Estado

40. El Estado informó que garantiza los derechos humanos y la protección estatal a todas las personas en el territorio nacional sin distinción alguna. Asimismo, afirmó que el derecho a la vida es un principio fundamental de la nación, así como el derecho a la salud ya la integridad física, psíquica y moral de todas las personas. El Estado reiteró que en Nicaragua se reconoce el derecho de toda persona en igualdad de condiciones, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

41. A respecto de los propuestos beneficiarios Martha del Socorro Ubilla y sus hijos, Marlon Antonio Castellón Ubilla y Marvin Antonio Castellón Ubilla, el Estado alegó que no están en situación de riesgo a la vida o integridad. Además, el Estado afirmó que tampoco se tratan de “presos políticos” como alega la organización solicitante, y que tal alegato serviría para evadir o disminuir las consecuencias de las acciones de los propuestos beneficiarios violatorias de normas legales previamente establecidas, cuya observancia es una obligación de todos para resguardar los derechos de los demás, el equilibrio social y el bien común. Así, el Estado alega que “es improcedente y carente de todo tipo de lógica humana y jurídica, considerarlos como presos políticos, cuando son por hechos delincuenciales por lo que están o fueron procesados según el caso, quedando claro que la intención de estas personas es evadir la justicia”.

42. Según el Estado, Marlon y Marvin Castellón Ubilla poseen antecedentes penales, con fechas anteriores al 2018, por la investigación o comisión de delitos comunes, legalmente establecidos en el ordenamiento jurídico, que no tendrían vinculación con su supuesta participación en las protestas del año 2018. Así, Marlon Castellón se encuentra en un proceso judicial penal activo por ser presunto autor del delito de lesiones graves, mientras Marvin Castellón se encuentra condenado a 5 años de prisión por ser autor del delito de lesiones graves y a 6 años de prisión por el delito de robo agravado. Además, referente a todo alegato sobre supuestos allanamientos ilegales, el Estado informó que desde 2017, el Poder Judicial de Managua expidió orden de allanamiento en contra del propuesto beneficiario Marlon Castellón. Sin embargo, luego de varios años de búsqueda y seguimiento, fue hasta el año de 2021 que él fue puesto a la orden del Judicial.

43. A respecto de Marlon Castellón, el Estado indicó que, el 22 de noviembre de 2017, inició el proceso penal en su contra, en el Juzgado Noveno de Distrito de lo Penal de Audiencias Circunscripción Managua, por ser presunto autor de delito de lesiones graves. El 29 de noviembre, el mismo Juzgado emitió orden de allanamiento y detención al Distrito III de Policía, con la finalidad de aprehender al propuesto beneficiario. Sin embargo, fue hasta el 1 de julio de 2021 que el propuesto beneficiario fue puesto a la orden de la autoridad judicial y trasladado al Sistema Penitenciario Nacional de Tipitapa. Según el Estado, el 6 de julio de 2021 se realizó la audiencia inicial y el propuesto beneficiario habría tenido derecho a la defensa, sin embargo, fue ordenada la medida de prisión preventiva.

44. Por otro lado, respecto de Marvin Castellón, el Estado indicó que desde el 2018 existen investigaciones de presuntos delitos de robo agravado en el Juzgado Primero Distrito de lo Penal de Adolescentes Circunscripción Managua. Asimismo, en 2019 él fue procesado ante el Juzgado Cuarto Distrito de lo Penal de Juicio Circunscripción Managua por dichos delitos. En el año de 2020, se iniciaron dos procesos en su contra, por ser el presunto autor de delitos de lesiones graves, robo agravado y portación ilegal de armas de fuego, en los cuales fue declarado culpable. El Estado manifestó que, el 8 de julio de 2020, en el Juzgado Décimo Distrito de lo Penal Circunscripción Managua, se inició el juicio oral del proceso penal por el delito de lesiones graves con derecho a la defensa para el propuesto beneficiario, lo cual fue declarado culpable. El 6 de octubre, la sentencia condenó al propuesto beneficiario a la pena de 5 años de prisión por el delito de lesiones graves. Asimismo, según el Estado, referente al proceso de robo agravado y portación ilegal de armas, también fue realizado un juicio con garantía de derecho a la defensa. En ese sentido, el 7 de agosto de 2020, la sentencia decidió por absolver al acusado del delito de portación de armas de fuego y condenar el acusado a 6 años de prisión por el delito de robo agravado.

45. En virtud de lo anterior, el Estado alegó que los propuestos beneficiarios no se encuentran en situación de riesgo que ponga en peligro su vida, su integridad física o psicológica, ni sus derechos fundamentales.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

26. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

27. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁸. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁹. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

28. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁰. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³¹. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³².

29. En el presente asunto, la Comisión observa que las alegadas situaciones de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias se enmarcan en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³³, así

²⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³¹ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³² Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³³ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos

como en un contexto particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno³⁴, el cual además se ha intensificado en el tiempo³⁵. En ese sentido, fue alegado por los solicitantes que, tanto la señora Ubilla como sus hijos, los hermanos Castellón Ubilla, habrían participado activamente en las protestas contra el actual gobierno, siendo identificados como opositores políticos. De ese modo la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de personas defensoras y opositoras que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros que serían afines al Gobierno³⁶.

30. Como fue valorado en otras medidas cautelares, la Comisión entiende que la situación de las personas propuestas como beneficiarias no se trataría de una situación aislada, sino que presuntamente forma parte de un contexto de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras³⁷. Asimismo, la CIDH también ha otorgado varias medidas cautelares a personas privadas de libertad en Nicaragua en atención a sus condiciones de detención³⁸. En ese marco, la CIDH, en su informe sobre “Personas Privadas de Libertad en Nicaragua”, ha recabado testimonios que dan cuenta de prácticas en consonancia a lo alegado en la presente solicitud.

31. De la misma manera, la CIDH ha recabado información sobre las condiciones de detención en Nicaragua desde el 2018. Así, se observa que “[...] la mayoría de testimonios recibidos sobre tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes revelan que los mismos fueron cometidos durante la privación de libertad, en El Chipote y/o las estaciones policiales en los distintos departamentos del país, y posteriormente, en La Modelo y La Esperanza”³⁹. Particularmente sobre la Penitenciaría Jorge Navarro (“La Modelo”), en donde se ubica el propuesto beneficiario Marvin Castellón y se ubicó el propuesto beneficiario Marlon Castellón Ubilla, se observó un “[...] agravamiento de la situación de las condiciones de privación de libertad, incluyendo la toma de represalias por parte del Gobierno en contra de quienes permanecían reclusos [...]”. En ese sentido, la CIDH advirtió “la ocurrencia reiterada de operativos por agentes antimotines que irrumpían a las celdas de manera imprevista para agredir a las personas con

en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁴ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

³⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

³⁶ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 54/21](#). Medida Cautelar No. 324-21. Karla Patricia Ñamendi Mendoza y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de julio de 2021. CIDH. [Resolución 27/2021](#). Medida Cautelar No. 1067-18 (ampliación). Daniela Rosario Argüello Cano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 14 de marzo de 2021; CIDH. [Resolución 17/2021](#). Medida Cautelar No. 1076-18. Carlos Ramon Brenes Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 25 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 16/2021](#). Medida Cautelar No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 11/2021](#). Medida Cautelar No. 664-20. Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 4 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 92/2020](#). Medida Cautelar No. 1149-19. Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 2 de diciembre de 2020; CIDH. [Resolución 80/2020](#). Medida Cautelar No. 590-20. Juana de la Rosa Lesaje Guadamuz y otros respecto de Nicaragua. 28 de octubre de 2020.

³⁷ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 33/2020](#). Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 82/2020](#). Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. [Resolución 62/2019](#). Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

³⁸ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 82/2020](#). Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. [Resolución 62/2019](#). Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

³⁹ CIDH, *Personas Privadas de Libertad en Nicaragua*, 5 de octubre de 2020, párr. 155.

golpes, patadas y bastones policiales”⁴⁰. Asimismo, en su informe sobre “Personas Privadas de Libertad en Nicaragua”, la CIDH también destacó información en el sentido de que “[...] en Nicaragua persiste una práctica sistemática de las afectaciones a los derechos de los familiares [de las personas privadas de libertad] consistente en hostigamientos, amenazas, intimidación y denegación de justicia”⁴¹.

32. En esa línea, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁴². Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna⁴³. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por las solicitantes la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁴⁴.

33. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de las personas propuestas como beneficiarias.

34. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. La CIDH observa que, por lo menos desde el 2018, las personas propuestas beneficiarias vendrían recibiendo amenazas y hostigamientos, los cuales han demostrado un carácter continuado en el tiempo, incrementándose en intensidad y frecuencia a partir del 2021. De forma concreta, las personas propuestas como beneficiarias alegaron los siguientes eventos de riesgo a lo largo de los años:

Con relación a Martha del Socorro Ubilla:

- En los meses siguientes a las protestas de 2018, la propuesta beneficiaria sufrió un atentado contra su vida, en lo cual agentes paraestatales pasaron disparando frente a su casa de habitación, sin embargo, nadie fue herido (*vid supra* párr. 12);
- El 9 de julio de 2018 la propuesta beneficiaria y su nuera fueron detenidas, trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial, en donde sufrió violencia física y psicológica por 15 días (*vid supra* párr. 14);

⁴⁰ CIDH, Comunicado de prensa No. 51/19 - CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo, Washington, D.C., 28 de febrero de 2019.

⁴¹ CIDH, Personas Privadas de Libertad en Nicaragua, 5 de octubre de 2020, párr. 200.

⁴² Ver al respecto: Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

⁴³ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

⁴⁴ Corte IDH. *Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua*. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

- La propuesta beneficiaria estaría sufriendo hostigamiento y vigilancia en su casa de habitación de agentes estatales y paraestatales casi a diario, que se han incrementado desde el 2021 (*vid supra* párr. 21);
- La propuesta beneficiaria sufre actos de violencia cuando visita a sus hijos al Centro Penitenciario Jorge Navarro, como la obligación de desnudarse, intentos de tocarles sus partes íntimas y agresiones verbales. Así, el 23 de diciembre de 2021, la propuesta beneficiaria, con su hija y nieta, en una visita a su hijo Marvin Castellón en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, fue agredida por una funcionaria, así como registraron las partes genitales de su nieta bebe (*vid. supra* párrs. 17 y 23).

Con relación a **Marlon Castellón Ubilla:**

- El 30 de julio de 2018 el propuesto beneficiario Marlon Castellón fue detenido cuando se dirigía a la casa de su madre, cuando lo golpearon fuertemente y lo trasladaron al Distrito III de la Policía Nacional, donde estuvo detenido por meses e impedido de recibir visitas o atención médica, a pesar de tener una infección renal crónica. Posteriormente, lo trasladaron al Centro Penitenciario Jorge Navarro, donde sufrió maltrato, y fue liberado el 30 de diciembre de 2019 (*vid supra* párr. 16);
- El 24 de noviembre de 2020 y nuevamente el 19 de marzo de 2021, el propuesto beneficiario Marlon Castellón fue detenido por agentes policiales de forma violenta y con amenazas (*vid supra* párr. 20);
- El 9 de junio de 2021, agentes penitenciarios ingresaron a la celda del propuesto beneficiario Marlon Castellón, lo golpearon, lo rociaron gas pimienta en la cara, le echaron cenizas en sus ojos, lo tomaron del cuello y lo siguieron golpeando en el suelo (*vid supra* párr. 22).
- El 9 de diciembre de 2021, el día en que le otorgaran libertad, agentes penitenciarios lo golpearon, y el 15 de diciembre de 2021, cuando él fue liberado, le amenazaron con nuevas detenciones (*vid supra* párr. 24)

Con relación a **Marvin Castellón Ubilla:**

- El 9 de julio de 2018, los hermanos Marlon y Marvin Castellón Ubilla, cuando transitaban por el barrio Altagracia, fueron emboscados por agentes paraestatales, quienes dispararon en contra del vehículo en el que se movilizaban. En la ocasión, detuvieron al propuesto beneficiario Marvin Castellón, lo golpearon fuertemente y lo trasladaron al Distrito III de la Policía Nacional, donde estuvo detenido por 20 días, y después fue trasladado al Centro Penitenciario Jorge Navarro, donde sufrió presunta tortura en la cárcel. El propuesto beneficiario fue liberado el 6 de abril de 2019 (*vid supra* párrs. 13-15);
- El 23 de marzo de 2020, agentes paraestatales detuvieron el propuesto beneficiario Marvin Castellón en su casa de habitación, a raíz de una represión ante su negativa para trabajar como “infiltrado” para los agentes (*vid supra* párr. 19);
- El 23 de diciembre de 2021, tras una visita de su madre, el propuesto beneficiario Marvin Castellón fue llevado a una sala por un oficial, donde lo obligaron a desnudarse y a defecar bajo amenazas de hacerlo vomitar con golpes, luego el mismo oficial le habría golpeado (*vid supra* párr. 25);

- El 5 de enero de 2021, el propuesto beneficiario estuvo aislado en una celda sin acceso a agua y luz eléctrica o solar, por lo que gritó en protesta y fue amenazado de sufrir golpizas por los agentes penitenciarios (*vid supra* párr. 25).

35. En esa oportunidad, la CIDH destaca la seriedad de tales alegatos de situación de riesgo, los cuales además involucrarían directamente a agentes estatales. Considerando el contexto mencionado y los hechos expuestos, la Comisión advierte que la situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias es grave. De ese modo, el propuesto beneficiario Marlon Castellón estuvo detenido hasta el 15 de diciembre de 2021 y Marvin Castellón actualmente sigue privado de libertad en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, después de otras detenciones en los últimos años, donde han sufrido amenazas y agresiones de los agentes penitenciarios. Asimismo, se destaca que las detenciones de los propuestos beneficiarios han sido antecedidas por meses de hostigamientos y asedios de agentes estatales y paraestatales desde el 2018.

36. Si bien no corresponde determinar, en esta oportunidad, la legalidad de la condena penal de los propuestos beneficiarios, la Comisión sostiene que, sobre la base de la información aportada por la organización solicitante, puede concluirse con suficiente razonabilidad que existe animosidad en contra de las personas propuestas como beneficiarias, lo que a su vez puede incidir en el agravamiento de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran al incluir a agentes estatales. Cabe señalar que la alegada situación de riesgo ha afectado a todo el núcleo familiar, en la medida que la solicitud manifiesta que el padre de los hermanos Castellón Ubilla habría dejado el país debido a la constante vigilancia, así como que la hija y la nieta bebé de la señora Ubilla, en reciente visita al centro penitenciario, también habrían sufrido actos de asedio y vejámenes.

37. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado sobre la situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias. No obstante, la Comisión entiende que, si bien valora lo señalado en cuanto a las circunstancias de la privación de libertad y posterior procesamiento de los hermanos Marlon y Marvin Castellón Ubilla, el Estado, más allá de sostener que los alegatos de la organización solicitante carecen de suficiente credibilidad, no aportó mayores elementos para desvirtuar los alegatos desde el estándar *prima facie* aplicable. En particular, no se han adjuntado certificados médicos que demuestren el estado de salud de los propuestos beneficiarios que se encuentran privados de libertad. Tampoco, se remitió información sobre investigaciones, determinación de los responsables o medidas de protección pertinentes implementadas ante los hechos alegados. Lo anterior, resulta especialmente relevante ante la seriedad de los alegatos, que incluyen supuestos hechos de “malos tratos” perpetrados por agentes estatales. Como se indicó previamente, no corresponde al presente mecanismo pronunciarse sobre la convencionalidad de una condena penal según derecho interno. Sin embargo, sí puede evaluarse las condiciones de detención en las que se encuentran, siendo que el Estado no brindó ningún tipo de información al respecto.

38. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud Martha del Socorro Ubilla, Marlon Antonio Castellón Ubilla y de Marvin Antonio Castellón Ubilla se encuentran en situación de grave riesgo.

39. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que han venido

enfrentando las personas propuestas como beneficiarias, como amenazas, agresiones, hostigamientos y detenciones, han ido en aumento desde abril de 2018 y se han incrementado desde marzo de 2021, siendo que no se cuentan con elementos de valoración que permiten indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo.

40. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

41. La Comisión declara beneficiarios a Marvin Antonio Castellón Ubilla, Marlon Antonio Castellón Ubilla y Martha del Socorro Ubilla, quienes se encuentran debidamente identificados en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

42. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Martha del Socorro Ubilla, Marlon Antonio Castellón Ubilla y Marvin Antonio Castellón Ubilla. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y con la incorporación de una perspectiva de género;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de los señores Marvin Antonio Castellón Ubilla sean compatibles con los estándares internacionales aplicables;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

43. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

44. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

45. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

46. Aprobado el 13 de febrero de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Margarette May Macaulay, Primera Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Maria Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta